BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Resolución No. 1102

04 DIC. 2018

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un contrato entre el Departamento de Bolívar, y sociedad THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A."

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones, facultado para ordenar gastos y contratar de conformidad con las disposiciones del Decreto de 05 de 05 de enero de 2018, *"Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en el Decreto 809 de 01 de junio de 2017, se revocan parcialmente las facultades delegadas mediante Decreto No. 918 de 2017; y se dictan otras disposiciones."*

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales para que las Entidades Estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública seleccionen a sus contratistas.

Por su parte, el numeral 4 del citado artículo 2°, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. el Decreto 1082 de 2015 , regulan la contratación directa, la cual aplica para el presente proceso, así:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala:

> *"... la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
> *(...)"*

*Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015 dispone "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que así las cosas, por las características especiales y especificidades del objeto a contratar, no es posible aplicar un procedimiento diferente al de contratación directa, por cuanto, como el servicio se encuentra enmarcado en la causal expresa anteriormente señalada, contemplada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad para adelantar procesos de contratación directa, elaborará un estudio previo que contendrá:

> " *... La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*

1102
04 DIC. 2018

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(...)"

Que *la* Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, elaboro los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato, donde se estableció que: Es perentorio cumplir con las metas de Gestión Tributaria con el fin de incrementar los ingresos del Departamento, mediante la eficiencia en el recaudo y un efectivo control de los impuestos, de tal manera que el Gobierno Departamental cuente con los recursos para dar cumplimiento a su objeto social, ya que en la búsqueda de la modernización del Sistema Tributario Departamental surge la necesidad de contar con las herramientas necesarias para disminuir los niveles de evasión y elusión del Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de origen nacional, Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de origen extranjero, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de origen extranjero y el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen extranjero, y el Monopolio de Licores Destilados Nacionales, a través de la contratación de una persona jurídica la impresión y el suministro de instrumentos de señalización (estampillas), que cuenten con medidas tendientes a garantizar su inviolabilidad, en aras de evitar su reproducción ilegal, lo cual se garantiza con un sistema de impresión como el INTAGLIO, el cual es utilizado por los impresores de seguridad alrededor del mundo, garantizando de esta manera el ejercicio del monopolio rentístico del Departamento.

Que la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, reviso el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad de fecha 01 de noviembre de 2018, y considera que ésta se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública No. 7451 en la Notaria 4 de Bogotá el 19 de diciembre de 1959, inscrita en 4 de enero de 1960 y el 11 de marzo de 1992 bajo los Números 28.289 y 358.957 del libro respectivo, se constituyó la sociedad Thomas de la Rue Colombia S.A y en 1993 la sociedad cambio su nombre por Sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.

Que la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda pudo constatar que la sociedad tiene como objeto social la explotación del negocio de las artes gráficas en general y especialmente la impresión de documentos de seguridad (Security Printing) en general, así como los documentos de seguridad mediante el sistema intaglio, el diseño, suministro, provisión, desarrollo, mantenimiento, comercialización y licenciamiento de suministro y mantenimiento de hardware y software especializado para la emisión, expedición, seguimiento, trazabilidad, digitalización y personalización de documentos de seguridad tales como (...) *estampillas (...),* el diseño, impresión, custodia, transporte y personalización de estampillas (...)

Que la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado por el ICONTEC bajo la norma NTC ISO 9001 (Gestión de Calidad), OHSAS 18001 (Seguridad y salud en el trabajo), ISO 14001 (Medio Ambiente), ISO 28000 (Seguridad de la Cadena de Suministro) y un Sistema de Gestión de Seguridad bajo la norma internacional CWA 14641, la cual ha migrado a ISO 14298 "Gestión de los procesos de seguridad de la impresión", los cuales avalan la confianza y seguridad que ofrece la compañía a sus clientes en el manejo de todos los productos y está registrada en la actualidad ante el Ministerio de Comercio, Industria y

1102
04 DIC. 2018

Turismo, como productora de documentos de seguridad en "INTAGLIO, ALTO RELIEVE o CALCOGRAFIA", la cual se prueba con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la que se ratifica lo dicho por el representante legal de la sociedad, por cuanto la misma señala de manera expresa:

> *"(...) una vez revisada la base de datos del Registro Productores de Bienes Nacionales, le informo que a la fecha la Sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia, identificada con el NIT 860.005.080-2, se encuentra registrada como único productor nacional de "Estampillas para señalización de licores impresos por el sistema Intaglio o de Alto Relieve", con la subpartida arancelaria 49.07.00.10.00."*

Que la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., cuenta con gran experiencia contractual con diferentes entidades públicas del país, cuyos objetos han sido el suministro de elementos de señalización (estampillas) impresos por el sistema de seguridad intaglio y su seguimiento a través de herramienta tecnológica que permite garantizar la gestión tributaria de cada Departamento, y cuyos soportes hacen parte integral del expediente contractual.

CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La causal que se invoca para levar a cabo la contratación directa entre el Departamento de Bolívar y la sociedad THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., es la establecida en el numeral 4, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del decreto 1082 de 2015, según los cuales se establece los presupuestos para que se pueda recurrir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar el Suministro, elaboración, impresión, guarda, custodia en bóvedas de seguridad y transporte de estampillas impresas bajo el sistema intaglio, para el control de los productos gravados en el impuesto al consumo dentro del territorio rentístico del Departamento de Bolívar, como son licores, vinos, aperitivos y similares, y su seguimiento se garantice a través de herramienta tecnológica (software) que optimice y garantice la gestión tributaria y financiera del Departamento.

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION

El presupuesto para la contratación, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLC ($150.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2018, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2028 del 14/01/2018, que se anexa y hace parte integral del expediente contractual.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato en mención a suscribir reposan en la Dirección Financiera de Ingresos De La Secretaría De Hacienda Departamental, y deberán ser publicados en el portal único de contratación, SECOP www.colombiacompra.gov.co

Conforme a lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar,

SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1102

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el contrato de suministro entre el Departamento de Bolívar y la Sociedad THOMAS GREG & SONS S.A., con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: "Suministro, elaboración, impresión, guarda, custodia en bóvedas de seguridad y transporte de estampillas impresas bajo el sistema intaglio, para el control de los productos gravados en el impuesto al consumo dentro del territorio rentístico del Departamento de Bolívar, como son licores, vinos, aperitivos y similares, y su seguimiento se garantice a través de herramienta tecnológica (software) que optimice y garantice la gestión tributaria y financiera del Departamento.", de acuerdo con el estudio previo y la propuesta del oferente, documentos que se harán parte integral del futuro contrato.

SEGUNDO: Informar a los interesados que los documentos y estudios previos se encuentran a su disposición en las oficinas de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, ubicada en El Centro Administrativo Departamental; Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo.- Colombia.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del contrato de suministro entre el Departamento de Bolívar y la Sociedad THOMAS GREG & SONS S.A., en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 04 DIC. 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Aprobó: Hugo Alberto Benítez Martínez
Director Financiero de Ingresos